

**EJECUCIÓN 40/2007, RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 10/2005-A, DERIVADA
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR
JORGE ALBERTO ORANTES LÓPEZ.**

México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil siete. Cuenta al Comité de Acceso a la Información del estado que guarda el seguimiento de la Clasificación de Información 10/2005-A, resuelta el primero de junio de dos mil cinco.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el día veintiséis de abril de dos mil cinco, Jorge Alberto Orantes López solicitó la información relativa a los siguientes puntos:

1. Si entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, fungió dentro de la lista de proveedores de servicio la empresa "Consultores en Computación y Contabilidad", S.C.
- 2.- Si, derivado del punto anterior y en el caso de que tal empresa haya sido proveedora de servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los montos globales e individuales de las compras que le fueron realizadas entre los años de mil novecientos noventa y siete, a dos mil tres.
3. En caso de que la empresa haya dejado de ser proveedor de la Suprema Corte, los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto.

II. El primero de junio de dos mil cinco, el Comité de Acceso a la Información resolvió la solicitud de mérito mediante la Clasificación de Información 10/2005-A, cuya parte que interesa se reproduce:

"...este Comité debe dictar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, cuando ésta no se encuentra en los archivos de la Unidad que se estima deba tenerla bajo su resguardo.

En el caso debe tenerse en cuenta que del informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad se desprende la existencia de la información solicitada, toda vez que en sus registros encuentra que durante los años de mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho, la Suprema Corte de Justicia de la Nación pagó diversas facturas a la empresa "Consultores en Computación y Contabilidad", S.C., -información que pone a disposición del solicitante-; y a su vez la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, señala que no encontró información de adquisiciones a tal empresa del primero de julio del año

dos mil dos en adelante, y que para buscar en registros anteriores, debe recabar los expedientes correspondientes en el Almacén General de la Suprema Corte y en el Centro Archivístico Judicial.

Por lo tanto, para satisfacer el requerimiento del solicitante, consistente en saber si entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C., se encontró en la lista de proveedores de servicios de este Alto Tribunal, y los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto, es necesario que la Dirección General de Adquisiciones y Servicios realice la búsqueda correspondiente.

...

Para tales efectos, la Unidad de Enlace debe solicitar a la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, se avoque a la búsqueda de la información pendiente de encontrar, contenida en los puntos 1 y 3 de la solicitud de mérito, consistente en si del año de mil novecientos noventa y siete, al año de dos mil tres, la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S.C. se encontró en la lista de proveedores de servicios de este Alto Tribunal; así como los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto. Esto tomando en cuenta que ya se tiene certeza de que se efectuaron pagos a su favor durante los años de mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho, como lo ha informado la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al dar respuesta al punto número 2 de la solicitud del peticionario, y poner a su disposición tal información, lo que ya no es materia de pronunciamiento de este Comité en la clasificación que ahora se resuelve.

Ahora bien, toda vez que la unidad informante señala que para la búsqueda de la información requiere de un tiempo necesario, y tomando en cuenta que el derecho al acceso a la información debe igualmente ser atendido de manera inmediata para su real satisfacción, cuenta la Dirección General de Adquisiciones y Servicios con el término de quince días hábiles para realizar la búsqueda e informar a este Comité, del resultado de la misma.

...

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Con el fin de ubicar la información restante de localizar, y en lo que se refiere a la materia de la presente clasificación, gírese la comunicación ordenada en términos de lo señalado en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se concede el acceso a la información solicitada por Jorge Alberto Orantes López, en los términos precisados en la consideración II de esta determinación.”*

III. Con oficio número 06820, de fecha primero de julio de dos mil cinco, el Director General de Adquisiciones y Servicios remitió la información complementaria a la Unidad de Enlace, la que en fecha once de julio de ese mismo año, procedió a su notificación por la vía electrónica al peticionario Jorge Alberto Orantes López.

IV. El veintisiete de abril de dos mil siete, el Presidente del Comité de Acceso a la Información acordó que en virtud de haberse recibido el oficio del Director General de Adquisiciones y Servicios, relacionado en el numeral anterior, ordena el turno del expediente de mérito al Secretario Ejecutivo de Servicios, para la presentación de la propuesta de resolución.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 46 y 61, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las clasificaciones de información que emite.

II. Como ha quedado expuesto en el capítulo de Antecedentes, la solicitud de Jorge Alberto Orantes López consistió en lo siguiente:

1. Si entre los años de mil novecientos noventa y siete, a dos mil tres, fungió dentro de la lista de proveedores de servicio la empresa "Consultores en Computación y Contabilidad", S.C.

2.- Los montos globales e individuales de las compras que le fueron realizadas entre los años de mil novecientos noventa y siete, a dos mil tres.

3. En caso de que la empresa haya dejado de ser proveedor de la Suprema Corte, los motivos por los cuales se le dejó de comprar producto.

La modalidad de acceso preferida fue en documento de formato electrónico.

La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, al ser requerida sobre la disponibilidad de la información, dio contestación al segundo punto de interés del solicitante, consistente en conocer los montos globales e individuales de las compras que le fueron realizadas, entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, a la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S. C.

Esta información se puso desde luego a disposición del solicitante en la modalidad por él preferida, con lo que se tuvo por satisfecho este punto en concreto.

Ahora bien, en relación con los puntos primero y tercero de la solicitud de Jorge Alberto Orantes López, este Comité resolvió en primero de junio de dos mil cinco, requerir al Director General de Adquisiciones y Servicios a fin de que realizara la búsqueda conducente a conocer si entre los años de mil novecientos noventa y siete, a dos mil tres, la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad”, S. C., se encontró en la lista de proveedores de servicios de este Alto Tribunal, y los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto.

Para la rendición de este informe complementario, se otorgó a la Unidad Administrativa un término de quince días hábiles, en virtud de que para ello debía acudir a la consulta de sus archivos en el Centro Archivístico Judicial.

En el informe que con motivo de tal requerimiento se rindió, el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, señaló expresamente:

“1. Si entre los años de 1997 a 2003 fungió dentro de la lista de proveedores de servicio la empresa “Consultores en Computación y Contabilidad, S.C.

Dentro de los expedientes en poder de esta Dirección General y en la búsqueda que se realizó en el término establecido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, se detectó que durante los años de 1996 y 1997 fueron celebrados diversos contratos entre la empresa Consultores en

**EJECUCIÓN 40/2007, RELACIONADA
CON LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 10/2005-A**

Computación y Contabilidad, S.C. y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que confirma que la empresa fue proveedor de este Alto Tribunal.

2. Si, derivado del punto anterior y en el caso de que tal empresa haya sido proveedora de servicios de la SCJN, solicita información relativa a los montos en forma global e individual de las compras que le fueron realizadas entre los años de 1997 a 2003.

Dentro de los expedientes en poder de esta Dirección General y en la búsqueda que se realizó en el término establecido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, se encontraron contratos con la empresa sólo en el año de 1997 del periodo solicitado, siendo los montos individuales y el total de la siguiente manera:

<i>Año</i>	<i>Montos</i>
<i>1997</i>	<i>\$869,279.64</i>
	<i>\$8,489,208.00</i>
	<i>\$1,079,829.22</i>
	<i>\$5,439,699.08</i>
	<i>\$169,252.54</i>
	<i>\$27,329,019.90</i>
<i>Total</i>	<i>\$43,376,288.38</i>

3. En caso de que la empresa haya dejado de ser proveedor de la SCJN, los motivos por los cuales se les dejó de comprar producto.

Al respecto, dentro de los expedientes en poder de esta Dirección General y en la búsqueda que se realizó en el término establecido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, no se encontraron antecedentes respecto del porqué la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C. haya dejado de ser proveedor o del porqué se les dejó de comprar productos por motivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”

Con la anterior respuesta, el Director General de Adquisiciones y Servicios dio atención al punto número uno de la solicitud del requirente, consistente en saber si la empresa multireferida formó parte de la lista de proveedores de este Alto Tribunal, entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, pues señaló expresamente que “...se detectó que durante los años de 1996 y 1997 fueron celebrados diversos contratos entre la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C. y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que confirma que la empresa fue proveedor de este Alto Tribunal.”

Ahora bien, respecto del punto número dos, consistente en los montos globales e individuales de compra realizados a la empresa en mención, entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, el titular

de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios hace un desglose que corresponde a cantidades que se derivan de contratos que dice fueron celebrados en el año de mil novecientos noventa y siete, y que arrojan un monto total de \$43'376,288.38 (cuarenta y tres millones, trescientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 38/100 m.n.), lo que difiere con el monto global informado en su momento por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, quien señaló la cantidad de \$43'437,374.05 (cuarenta y tres millones, cuatrocientos treinta y siete mil trescientos setenta y cuatro pesos 05/100 m.n.), y que desglosa en diferentes cantidades distribuidas entre los años de mil novecientos noventa y siete, y mil novecientos noventa y ocho.

Este Comité de Acceso a la Información señaló en su momento que la solicitud de Jorge Alberto Orantes López se encontraba agotada en este punto, con el obsequio de la información que realizó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; quedando únicamente pendiente de desahogo los datos restantes, cuya búsqueda se encomendó al Director General de Adquisiciones y Servicios, por ser el área competente de su resguardo.

No obstante, en virtud de la disidencia de datos que de manera oficiosa aporta sobre el particular el Director General de Adquisiciones y Servicios, en su segundo informe, respecto de los ya proporcionados por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, este Comité considera necesario hacer el señalamiento de que si bien los registros de ambas áreas debieran ser coincidentes, no se considera necesario en el presente caso ordenar una conciliación de información por las siguientes razones:

a) El área idónea para aportar la información consistente en los montos globales e individuales de compra realizados a la empresa *Consultores en Computación y Contabilidad, S.C.*, entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, es la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Así se infiere del texto del artículo 135, fracciones I, VIII y XII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra se transcribe:

“Artículo 135. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;***

- VIII. *...
Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;
...*
- XII. *...
Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de
la Suprema Corte, y
...*

Es decir, corresponde a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la elaboración de los estados financieros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar las actividades inherentes al proceso programático presupuestal de la misma; por lo que las cifras por dicha área aportada se basan precisamente en el control de tales estados financieros.

b) Las funciones de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones y Servicios, son de diversa naturaleza, y si bien convergen en la materia de adquisiciones y servicios, una en el registro del gasto y, la otra, como área operativa en los procesos de contratación de servicios y provisión de bienes, los datos que poseen se derivan de registros de diversa índole.

En este punto es necesario tener en cuenta las atribuciones que en lo específico tiene la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 139, en sus fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, a saber:

“Artículo 139. La Dirección General de Adquisiciones y Servicios tendrá las siguientes atribuciones:

- II. *...
Llevar a cabo los procedimientos y la contratación para la
adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos,
servicios y obras públicas que requiera la Suprema Corte;*
- VII. *...
Colaborar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad
en la formulación de las políticas y lineamientos para el ejercicio
del gasto;
...*

Los datos aportados por el Director General de Adquisiciones y Servicios sobre los montos globales e individuales de compra realizados a la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C., entre los años de mil novecientos noventa y siete a dos mil tres, se desprenden de sus archivos de registro de contratación correspondientes al periodo indicado, y no al seguimiento del gasto que realiza la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

c) El punto de solicitud de acceso a la información en comento, se tuvo por agotado y satisfecho con la información aportada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, en su informe de fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, el que se puso a disposición del solicitante, en resolución de este Comité, de fecha primero de junio de dos mil cinco.

Resulta entonces concluyente para este órgano colegiado que habiendo informado el área idónea para ello, los datos globales y desglosados del gasto efectuado por este Alto Tribunal, con motivo de las adquisiciones que se realizaron bajo contrato con la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C., queda agotado y atendido este punto de solicitud, sin que haya necesidad de tomar mayor medida al respecto.

Finalmente, respecto del punto tercero de solicitud, consistente en los motivos por los cuales se dejó de comprar producto a la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C., el Director General de Adquisiciones y Servicios señaló expresamente que “... *dentro de los expedientes en poder de esta Dirección General y en la búsqueda que se realizó en el término establecido por el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal, no se encontraron antecedentes respecto del porqué la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C. haya dejado de ser proveedor o del porqué se les dejó de comprar productos por motivos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*”

Lo anterior significa que el área idónea para el resguardo de la información que se solicita, por ser el área administrativa competente en materia de adquisiciones y servicios, ejecutora de los procedimientos inherentes, informa que no entró en sus archivos la información solicitada consistente en los motivos por los cuales la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C. hubiese dejado de ser proveedora de este Alto Tribunal, ante lo cual este Comité de Acceso a la Información, habiendo agotado las medidas necesarias de localización de la misma, debe proceder a la confirmación de la inexistencia de dicha información.

Lo anterior es así considerando que el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar la información que se encuentre en su poder, en cualquier soporte, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

Bajo este tenor, el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la Información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Por su parte, los artículos 5º, 21 y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en lo conducente:

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 21. Las personas que requieran tener acceso a la información que se encuentra en posesión de la Suprema Corte, del Consejo o de los Órganos Jurisdiccionales deberán presentar ante los respectivos módulos de acceso solicitud por escrito o llenar el formato autorizado y, en términos de lo previsto en las disposiciones generales que al efecto emitan las respectivas Comisiones de Transparencia, podrán presentar su solicitud por vía electrónica.”

**“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:
...”**

De los preceptos transcritos se colige que la obligación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de poner a disposición la información pública que tiene bajo su resguardo, lo es respecto de los documentos que se encuentren en su posesión, en la forma o modalidad en que estén disponibles; sin que ello implique incluso, que la información en ellos contenida tenga que procesarse.

Por tanto, si se considera que el área informante, a saber, la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, ha señalado la imposibilidad de

dar acceso a la información solicitada en virtud de no haberla localizado en los expedientes bajo su resguardo y no tener, por tanto constancia de ello, y considerando que por la naturaleza del dato requerido, consistente en las razones por las cuales la empresa referida hubiese dejado de ser proveedor de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podría obrar en los registros de esa área, debe concluirse y confirmarse la inexistencia de la información de mérito.

Bajo las anteriores consideraciones, agotados y atendidos los tres temas de solicitud materia de la presente clasificación de información, el primero en virtud de su otorgamiento por parte del Director General de Adquisiciones y Servicios; el segundo, con el informe de la Directora General de Presupuesto y Contabilidad; y el tercero, con la confirmación de inexistencia de la información, conforme lo señalado por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios, procede ordenar el archivo definitivo de este asunto.

Lo anterior, tomando en cuenta también que el peticionario ya es sabedor del contenido del informe rendido por el Director General de Adquisiciones y Servicios, de fecha primero de julio de dos mil cinco; lo que se desprende de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, toda vez que la Unidad de Enlace realizó notificación por la vía electrónica, en fecha once de julio de ese mismo año.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

En consecuencia, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendida en su totalidad la solicitud formulada por Jorge Alberto Orantes López , en fecha veintiséis de abril de dos mil cinco, con el informe complementario rendido por el titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios de este Alto Tribunal, en fecha primero de julio de dos mil cinco, en términos de la consideración II de la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información consistente en los motivos por los cuales la empresa Consultores en Computación y Contabilidad, S.C., hubiese dejado de ser proveedora de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

TERCERO. Archívese de manera definitiva el presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, y de Adquisiciones y Servicios, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil siete, por unanimidad de cinco votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Secretario General de la Presidencia; de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo, de la Contraloría, y de Servicios. Firman: el Presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE SERVICIOS, INGENIERO
JUAN MANUEL BEGOVICH
GARFIAS.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.